



**RESOLUCIÓN No. CJR18-148
(Abril 6 de 2018)**

“Por medio de la cual se excluye a un concursante del proceso de selección”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000, el numeral 10 del artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, y con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

El artículo 164 inciso segundo, numeral 3.º, de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Así mismo, el numeral 10 del artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, establece que la ausencia de requisitos, determinará el retiro inmediato del aspirante del proceso de selección, en cualquiera que sea la etapa del proceso. Al efecto dispone:

*“10. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN **La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.** Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante, la Sala Administrativa mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.” (Negritas fuera del texto).*

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el cargo de Juez **Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**, del cual forma parte el doctor **ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.645.242, a quien le fueron asignados y publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
15645242	340,31	121,00	158,02	0,69	0,00	0,00	620,02

En el proceso de resolver los recursos de reposición contra los resultados publicados en dicha etapa, con base en los documentos aportados por los concursantes al momento de la inscripción al concurso, esta Unidad evidenció que el doctor **ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía 15.645.242, no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional, en la forma y términos establecidos por el Acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303, por las siguientes razones:

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado de conformidad con el artículo 128 numeral 1.º de la Ley 270 de 1996 y artículo 3.º numeral 1.2 del Acuerdo de convocatoria, así:

"Para Juez de categoría Municipal: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años".

*"La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.*

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo¹.

De acuerdo con lo anterior, la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado, que en este caso es el 26-05-2005 conforme al diploma de grado de abogado de la Universidad del Sinú.

Ahora bien, en relación con la presentación de la documentación para acreditar dicha experiencia la convocatoria establece:

"2.5 Presentación de la documentación.

(...).

2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo y cátedra).

2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de

¹ Art.164 numeral 3.º de la ley 270 de 1996- Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción.

(...)

No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación." (subrayado fuera de texto).

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, se encontraron los siguientes documentos relacionados con experiencia:

1.- Certificado expedido el 14 de abril de 2009 por el Director de la Corporación Ciencias Empresariales en el que consta que laboró con esta institución como *docente de hora cátedra de la extensión Montería del convenio suscrito con la Corporación Universitaria Ciencia y Desarrollo, en las asignaturas de gerencia de salud, ocupacional, derecho comercial, y derecho constitucional en los siguientes periodos: del 08/08/2006 al 18/12/2006; del 08/02/2007 al 23/06/2007; del 28/07/2007 al 15/12/2007; del 09/02/2008 al 24/06/2008 y del 01/08/2008 al 15/12/2008*, lo que daría un total de 678 días de experiencia.

Sin embargo, a la luz de la convocatoria no es posible puntuarle dicha experiencia docente, por cuanto la certificación no fue expedida por entidad de educación superior oficialmente reconocida, y por tratarse de hora cátedra y no de tiempo completo.

2.- Copias de actas de liquidación de los contratos 020-036, 052, 064, 079 como asesor jurídico de la Fundación Semillas de Esperanza, a las que no es viable asignarle puntuación por cuanto no tienen fechas de iniciación, como lo exige la convocatoria, y en cuanto al acta del contrato 083 tiene la fecha de iniciación y no la de liquidación.

Finalmente, se hizo la búsqueda en la base de datos cactus y no se encontró documentación adicional a la ya relacionada.

Así las cosas, se concluye que el concursante no cumplió con el requisito mínimo de experiencia establecido para el momento de la inscripción a la convocatoria, por lo que no queda otra alternativa para esta Unidad que excluir al concursante del proceso de selección de la convocatoria y del Registro de elegibles, dando aplicación al artículo 3.º numeral 10 del acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

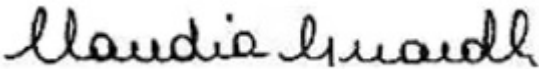
ARTÍCULO 1º: EXCLUIR del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial; al doctor **ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía 15.645.242 quien se encuentra conformando el Registro Nacional de Elegibles, Resolución PCSJSR18-1 del 12 de Enero de 2018, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**, por no cumplir con el requisito de experiencia profesional mínima taxativamente exigida por el Acuerdo de convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º: Contra la decisión contenida en ésta Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberán presentar por escrito dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de éste acto.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ERC